

## **7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACION DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en esta Provincia, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2.-** Sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo único del **3,7 por 100**.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ayuntamientos que no tengan delegada la gestión recaudatoria del IAE en Diputación, están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar anualmente los ingresos recaudados en su término municipal en las entidades bancarias que designa el modelo de autoliquidación. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El ingreso se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 010, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 010 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Por la Intervención de Diputación se comprobarán los importes efectivamente recaudados, procediendo, en su caso, a practicar una liquidación complementaria antes de finalizar el año por las cantidades no satisfechas, que será notificada a los Ayuntamientos afectados.

Cuando no se abone el recargo liquidado en el plazo legal indicado en el documento de pago, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.